

**PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN
AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN**

Decreto 376/2020 modificatorio del Decreto 332/2020

Buenos Aires, 20 de abril de 2020.

El Programa de Asistencia de Emergencia el Trabajo y la Producción creado por el Decreto 332/2020 ha sido objeto de una modificación sustancial mediante el Decreto 376/2020 (publicado en el Boletín Oficial con fecha: 20/4/2020).

La modificación apunta a ampliar el universo de sujetos que pueden obtener los beneficios originariamente otorgados por el Programa.

- ***Ampliación del beneficio de reducción de las contribuciones patronales.***

El beneficio de reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA, se extiende ahora a todos los empleadores que cumplan con alguno de los requisitos del art. 3° del Decreto 332/20. Ya no se excluye del beneficio a los empleadores cuya nómina de trabajadores en relación de dependencia supere los 60 al 29/02/20. Esta medida evita la especulación de reducir el número de trabajadores para obtener el beneficio.

- ***Sustitución de la Asignación Compensatoria al Salario por el Salario Complementario.***

El beneficio de Asignación Compensatoria al Salario creado por el art. 2°, inc. b) del Decreto 332/20 es sustituido por el Salario Complementario. Este beneficio, al igual que la derogada Asignación Compensatoria, será abonado por el ANSES a los trabajadores del sector privado cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto 332/20; y será considerado un pago a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976 y sus modificaciones) para el caso de suspensiones.

Para la obtención de este Salario Complementario, también se excluye el requisito de contar con menos de 100 trabajadores que exigía el Decreto 332/2020.

El Decreto 376/20 sustituye los parámetros establecidos en el art. 8° del Decreto 332/20 para determinar el monto de este beneficio; fijándose el 50% del salario neto del trabajador correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes;

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- **Nuevo Beneficio para trabajadores autónomos y monotributistas: Créditos a Tasa Cero.**

También se incorpora un beneficio importante para trabajadores autónomos y monotributistas que cumplan con los requisitos del artículo 3º del Decreto 332/20 y que además se ajusten a las situaciones que definirá la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. El mismo consiste en el otorgamiento de créditos a tasa cero, en las condiciones que establecerá la reglamentación.

El monto del crédito no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de \$ 150.000. El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Como la norma bajo análisis no especifica a qué categorías de monotributistas alcanza el beneficio; se supone que se extiende a todas. Aunque queda la duda si este beneficio es acumulativo con los beneficios ya otorgados a los monotributistas de las Categorías A y B y los monotributistas sociales.

La reglamentación de este beneficio se delega en el Banco Central de la República Argentina. Los bancos que otorguen los créditos serán subsidiados en un 100% por el Estado Nacional a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), el que bonificará el 100% de la tasa de interés y del costo financiero total que los mismos devenguen.

A su vez, el nuevo Decreto establece que los créditos así otorgados serán avalados hasta el 100% por el Fondo de Garantías Argentina (FOGAR), creado por el artículo 8º de la Ley Nº 25.300 y modificaciones.

- **Acumulación de Beneficios.**

Tanto en el Decreto 332/20 como en su modificatorio se indica que el programa consistirá en la obtención de "...uno o más de los siguientes beneficios..."

Ello sumado a la incorporación de los trabajadores autónomos, genera la posibilidad de que se acumulen por los menos, respecto de éstos, tres de los beneficios.

Ello es así toda vez que si los autónomos son empleadores y siempre mediando el cumplimiento de los requisitos, podrán acceder al beneficio de postergación o reducción en el pago de la porción del SIPA, al acceso al salario complementario respecto de sus dependientes y a los créditos a tasa cero.

Entendemos que una futura reglamentación no podría impedir la mencionada concurrencia de beneficios, por ser contrario al espíritu de la norma.

- **Se reformula el requisito del inc. c) del art. 2º del Decreto 332/20.**

Asimismo, en sintonía con el programa activado por la AFIP (Servicio ATP), se sustituye el requisito del inc. c) del art. 2º del Decreto 332/20: "*sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020*" por el de "*sustancial reducción de la facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020*".

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- ***Se elimina el beneficio REPRO.***

El nuevo Decreto elimina el beneficio de Asistencia por la Emergencia Sanitaria. REPRO.

No obstante, en su Cláusula transitoria delega en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la reglamentación del procedimiento a seguir por quienes hubieran iniciado el trámite para la obtención del REPRO; lo cual abre la posibilidad de que en ese marco se otorguen otros beneficios a los empleadores.

- ***Nuevos Resultados Económicos alcanzados por el Programa.***

El Decreto bajo análisis extiende los resultados económicos alcanzados por el Programa, que en el art. 13 del Decreto 332/20 se fijaba en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive. Ahora, se establece que la norma será aplicable desde el 12 de marzo de 2020, quedando el Jefe de Gabinete de Ministros facultado para extender los beneficios previstos en la misma, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Y finalmente abre la posibilidad de que los beneficios se extiendan hasta el mes de octubre del 2020 inclusive, para las actividades, empresas y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido.

Dra. Cynthia L. Ibañez